



RESOLUCIÓN No. 85/2017

POR CUANTO: CASA FINANCIERA FINTUR S.A. constituida mediante Escritura Notarial No. 2040 de 1ro de agosto de 1994, es una institución financiera no bancaria, con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 90 de 14 de noviembre de 2011 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: La reestructuración aprobada a CASA FINANCIERA FINTUR S.A.; como parte del proceso de perfeccionamiento del Ministerio del Turismo, hacen necesario que se proceda a modificar la licencia otorgada a dicha institución.

POR CUANTO: En el Artículo 13 del Decreto Ley número 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36, del Decreto Ley número 172 de 28 de mayo de 1997, "Del Banco Central de Cuba",

RESUELVO:

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 90 de 14 de noviembre de 2011 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera no bancaria CASA FINANCIERA FINTUR S.A. y dejar sin efecto la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a CASA FINANCIERA FINTUR S.A. según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de esta.

TERCERO: CASA FINANCIERA FINTUR S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

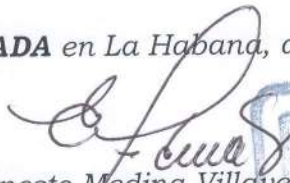
CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de oficio practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 69, folios del 147 al 149, y se realizará una nueva, según los términos previstos en la licencia que se otorga a CASA FINANCIERA FINTUR S.A. mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente de CASA FINANCIERA FINTUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba



BANCO
CENTRAL DE
CUBA



BANCO
CENTRAL DE
CUBA

LICENCIA ESPECÍFICA

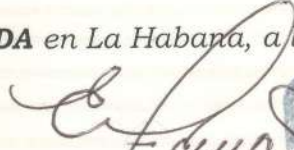
Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria, CASA FINANCIERA FINTUR S.A; en forma abreviada FINTUR, con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en pesos cubanos (CUP), pesos convertibles (CUC) y moneda libremente convertible (MLC), según proceda, en los términos dispuestos a continuación:

1. Gestionar y obtener préstamos de bancos, instituciones financieras y entidades, tanto extranjeras como nacionales.
2. Financiar operaciones de importación y exportación de productos, equipos y servicios en las que intervengan entidades turísticas cubanas.
3. Financiar mediante préstamos y facilidades crediticias, operaciones corrientes e inversiones de entidades turísticas cubanas o producciones que son de interés del turismo.
4. Ofrecer cobertura y aval financiero que respalden las operaciones comerciales internacionales de entidades turísticas cubanas.
5. Emitir, aceptar, avalar, endosar, descontar o realizar cualquier otra operación con letras de cambio y otros títulos valores negociables librados o aceptados por entidades turísticas cubanas.
6. Participar en operaciones de refinanciamiento de deudas entre empresas, descuento de documentos mercantiles y otras operaciones de igual naturaleza, en caso de que una de las partes sea una entidad turística cubana.
7. Brindar a los clientes servicios de ingeniería financiera, de gestión de problemas específicos, de consultoría en materia económica y financiera.
8. Desarrollar modalidades crediticias de régimen específico como arrendamiento financiero, factoraje, confirming y forfaiting.
9. Realizar operaciones de fideicomiso a entidades turísticas.
10. Realizar otras actividades de intermediación, teniendo en cuenta la innovación y la práctica financiera internacional, que resulten afines a la Institución.

FINTUR suministrará al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento, como por razón de las supervisiones que se realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus funciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de FINTUR, o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto Ley número 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, la presente **LICENCIA**, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

DADA en La Habana, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba



BANCO
CENTRAL DE
CUBA